

00061 - 2021 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación en el periódico de circulación en la capital de la República del presunto desaparecido Saravena, Mayo 10 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por LUIS ALFONSO FLÓREZ respecto del señor WILSON FLÓREZ TIQUE, en lo que tiene que ver con la publicación en el periódico de circulación en la capital de la República y emitida por El Tiempo, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER EN CUENTA LA PUBLICACIÓN** en el periódico de circulación en la capital de la República y emitida por El Tiempo, así:

Publicación efectuada en el periódico El Tiempo el día 24 de Abril de 2022.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que para tener por cumplida la segunda citación, debe realizar la publicación ordenada en el Núm. 2 Art. 583 del C.G. del P., esto es, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente que contengan lo señalado en los literales a) y b) de dicho artículo.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy doce (12) de Mayo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 033. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00160 - 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al Despacho del señor Juez informando que, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor EULISES ROJAS BELTRÁN toda vez que desconoce el lugar de su residencia, domicilio y lugar de trabajo. Saravena, Mayo 10 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA

Saravena, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

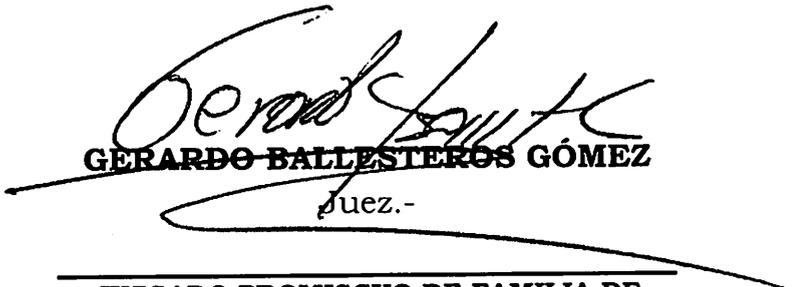
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN DE MARITAL HECHO instaurado por FLORELBA ARIZA CABANZO contra EULISES ROJAS BELTRÁN y OTROS, y habida cuenta de lo normado en el Art. 293 del C.G. del P., se accederá al emplazamiento peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

EMPLAZAR al señor EULISES ROJAS BELTRÁN, en los términos consagrados en el artículo 293 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem y con el Decreto ley 806 de 2020. La parte interesada dispondrá del emplazamiento para su publicación en día domingo, en un periódico de amplia circulación Nacional (Vanguardia Liberal - El Tiempo - La República - El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. - Caracol - Olímpica Stereo - Bucaramanga) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Advirtiendo al emplazado (a) que deberá comparecer por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio, precluido el término se le designará Curador ad litem con quien se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENTA, ARAUCA

Hoy doce (12) de Mayo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 033. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00153 - 2020 PETICIÓN DE HERENCIA.

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de DIANA CAROLINA, JORGE ENRIQUE, SANDRA XIOMARA, WILLIAM ALEXANDER y JAIRO ELIECER TRUJILLO ESTUPIÑÁN se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Mayo 10 de 2022.

~~ARNOL DAVID PALVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de DIANA CAROLINA, JORGE ENRIQUE, SANDRA XIOMARA, WILLIAM ALEXANDER y JAIRO ELIECER TRUJILLO ESTUPIÑÁN dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA propuesto por CONSTANZA COROMOTO TRUJILLO MACUALO y OTRO, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

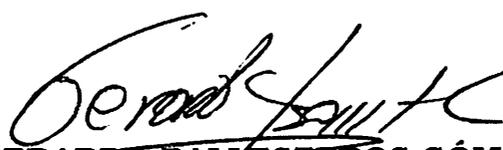
RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO, como CURADORA AD - LITEM de los señores DIANA CAROLINA, JORGE ENRIQUE, SANDRA XIOMARA, WILLIAM ALEXANDER y JAIRO ELIECER TRUJILLO ESTUPIÑÁN.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Mayo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 033. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 8067/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00116 - 2022 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los Herederos Indeterminados del causante Florencio Corzo Sánchez se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Mayo 10 de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FLORENCIO CORZO SÁNCHEZ dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por REBECA SERRANO PABÓN, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. MOISÉS RUBIEL FRASCO SÁNCHEZ, como CURADOR AD - LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FLORENCIO CORZO SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Mayo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 033. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 906/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00413 - 2021 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo 10 de 2022.

~~ARNOL DAVID PATVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 487
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR respecto de JOSEPH NICOLÁS QUIÑONEZ REAL, allega memorial solicitando se reconozca personería para actuar y poner en conocimiento el estado del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la solicitud, se le informa al profesional del derecho que la sustitución radicada el 10/02/2022 fue resuelta mediante auto del 09/03/2022, por tal motivo se le invita a que este pendiente de las publicaciones del estado por parte de este despacho y así puede tener información del proceso en referencia.

Por otro lado, se le informa al profesional del derecho que el expediente está a su disposición para su respectiva revisión en la secretaría del Juzgado y a través de este link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-saravena> puede verificar el proceso respecto de los estados electrónicos o traslados que se profieran en el mismo.

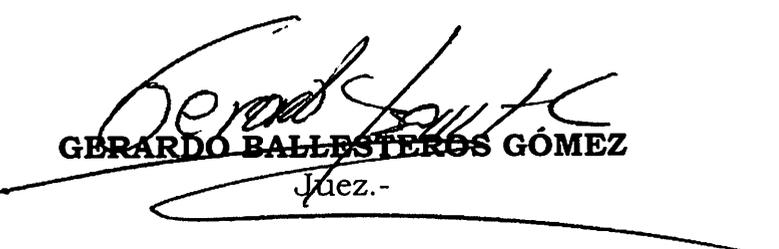
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero y cuarto del auto de fecha 15/09/2021 y además remita el escrito radicado el 24/03/2022 a la señora Claudia Yaneth Quiñónez Quiñónez, esto con el fin de continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- ADVERTIR NUEVAMENTE a las partes que deben **DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el Art. 78 Núm. 14 del C.G.P., Art. 3 Inc. 1 y Art. 8 del Decreto 806 de 2020, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 78 Núm. 4 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Mayo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 033. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.

00432 – 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que, los señores José y Ayany Fernández Espinel fueron notificados personalmente el 07/12/2021, la señora Verónica Ramón Parada contestó la demanda el día 14/12/2021 y la Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados de David Fernández Espinel hizo lo mismo el 16/03/2022. Saravena, Mayo 10 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de INOPONIBILIDAD A TERCEROS propuesta por EMILCE FERNÁNDEZ ESPINEL y OTRO contra VERÓNICA RAMÓN PARADA y OTROS se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintidós (22) de Septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para en la medida de lo posible se pueda celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

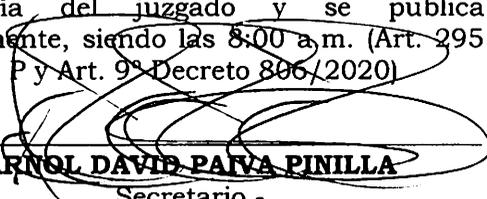
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Mayo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 033. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PARVA PINILLA

Secretario.-

00030 – 2022 EJECUTIVO – ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante allegó al juzgado las constancias de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso al señor MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ, demandado dentro del proceso. Saravena, Mayo 10 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 482
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA**

Saravena, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO – ALIMENTOS propuesto por ZAIDA JOHANA MORA SOMOZA contra MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ, hay que decir lo siguiente:

El Código General del Proceso establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1, 2, 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...) Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.” (Subrayado fuera de texto)

Revisada la documental con la que se pretende demostrar la citación para notificación personal al señor MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ, observa el juzgado que la comunicación para notificación personal vista a folio 14-15, se le indicó al demandado lo siguiente, “...le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esa dependencia ubicada (...) Dentro de los 5 días hábiles siguientes...”, por tal motivo y en vista que la norma procedimental indica que si la comunicación debe ser entregada en un municipio distinto al de la sede del Juzgado el término será de diez (10) días, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal.

Así las cosas, deberá requerirse a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que proceda a efectuar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del señor MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ, iniciando con enviar la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, tal como lo norma el art. 291 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **NO ACEPTAR, NI TENER EN CUENTA** la NOTIFICACION POR AVISO, que dijo la parte demandante haber efectuado al señor MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial proceda a efectuar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del señor MANUEL ALVEIRO NIÑO QUIRÓZ, tal como se dijera en las motivaciones de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Mayo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 033. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARÍOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
